

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 4 de septiembre de 2026, siendo las 12:03 horas se dá inicio a la audiencia fijada en autos caratulados '**[CONDENADO_1]' S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expediente 'VI-01678-P-0000'**', en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y Secretaria, a cargo de la Dra. Natalia por subrogancia, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado '**[CONDENADO_1]**' DNI '**[DNI_CONDENADO_1]**', su Defensa, a cargo de la Dra. Larraburu y el Dr. Lamas y, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Sequeiros. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28 de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar a la petición incoada por la representante del Ministerio Público Fiscal, y en consecuencia: Dejar sin efecto las salidas excepcionales concedidas oportunamente al condenado, para visitar a su progenitora, en cumplimiento de los deberes morales, por no encuadrar el estado de salud de la Sra. **[FAMILIAR_1]**, en las previsiones del art. 166 de la Ley 24660 atento la información aportada por el Área Social del Complejo Penal, mediante Nota 234/26 y demás argumentos expuestos en el marco de esta audiencia.

Segundo: Dejar constancia que en caso de modificarse el estado de salud de la progenitora del condenado, éste podrá solicitar ante el Complejo Penal una nueva salida en los términos del art. 166 de la Ley 24660, la que se evaluará oportunamente.

Tercero: Registrar y notificar a las partes y al Director del Complejo Penal N° 1.

